





# GAZETA DE BUENOS-AYRES

VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1811.

---

*Rara temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, et quæ sentias, dicere licet.*

Tacito lib. 1. Hist.

---

## PARAGUAY.

*Manifiesto de los tratados de union y confederacion que aquella provincia publica para consolidar el gran sistema de nuestra regeneracion política con esta capital y sus aliadas.*

Si el buen éxito de nuestros primeros sacrificios, quando dirigimos nuestros pasos à la mansion deliciosa de la libertad, es bastante motivo de gloria y satisfaccion: esta debe crecer à medida que se alienta nuestra esperanza con la proporcion para nuevas empresas. Parece que una especial providencia nos ha favorecido hasta aqui en todas nuestras resoluciones, y si en los sucesos pasados podemos fundar alguna conjetura de los futuros: bien podemos decir, que ya no estamos distantes de ver el colmo de nuestra felicidad. La revolucion gloriosa con que recobramos nuestra dignidad primitiva haciendonos superiores à los peligros y obstáculos, que intentò oponer el despotismo: excitarà siempre la mas tierna memoria y placer, aun en las almas menos sensibles; pero ciertamente no podrà hacer menos el recuerdo de nuestra feliz union, y reconciliacion con la insigne ciudad y provincia de Buenos-Ayres. Ya en otro bando se manifestó al público este grande acontecimiento digno de los mayores aplausos por toda su circunstancia. Reconocida nuestra independendia, aun restaba concordar sobre otros puntos menos esenciales à la verdad; pero de no poca importancia y consideracion por sus consecuencias. Esta negociacion se ha terminado felizmente à nuestra entera satisfaccion, y la Excm. Junta de Buenos-Ayres por medio de sus ilustres representantes enviados à esta ciudad acaba de darnos en esta conclusion una nueva prueba, y la mas brillante de la rectitud de sus determinadores, y de las ideas benéficas y liberales de que se haya poseida con respecto à esta provincia. El gobierno que por la obligacion que le impone su ministerio ha tomado siempre el mayor interés, no solo en sostener los justos derechos de la provincia, mas tambien en todo quanto concierne à la prosperidad comun, y particular de todos sus moradores, tiene hoy la ma-

yor complacencia en comunicar al público este último tratado arreglado, y concluido en la forma siguiente:

Los infrascriptos Presidente y Vocales de la Junta de esta ciudad de la Asuncion del Paraguay, y los representantes de la Excm. Junta establecida en Buenos-Ayres, y asociada de Diputados del Rio de la Plata, habiendo sido enviados con plenos poderes con el objeto de acordar las providencias convenientes à la union, y comun felicidad de ambas provincias, y demas confederadas, y à consolidar el sistema de nuestra regeneracion política, teniendo al mismo tiempo presente las comunicaciones hechas por parte de esta dicha provincia del Paraguay en 20 de Julio último à citada Excm. Junta, y las ideas benéficas y liberales, que animan à esta, conducida siempre de sus constantes principios de justicia, de equidad, y de igualdad, manifestados en su contestacion oficial de veinte y ocho de Agosto siguiente: hemos convenido, y concordado despues de una detenida reflexion en los artículos siguientes:

1º. Hallandose esta provincia del Paraguay en urgente necesidad de auxilios para mantener una fuerza efectiva y respetable para su seguridad, y para poder rechazar y hacer frente à las maquinaciones de todo enemigo interior, ó exterior de nuestro sistema: convenimos unanimente en que el tabaco de Real Hacienda existente en esta misma provincia se venda de cuenta de ella, y sus productos se inviertan en aquel sagrado objeto, ú otro de su analogía, al prudente arbitrio de la propria Junta de esta ciudad de la Asuncion, quedando como efectivamente queda extinguido el estanco de esta especie y consiguientemente de libre comercio para lo sucesivo.

2º. Que asimismo el peso de sisa y arbitrio, que anteriormente se pagaba en la ciudad de

Buenos-Ayres por cada tercio de yerba que se extraia de esta provincia del Paraguay, se cobre en adelante en esta misma ciudad de la Asuncion con aplicacion precisa à los mismos objetos indicados, y para que esta determinacion tenga en adelante el debido efecto se haràn oportunamente las prevenciones convenientes, en la inteligencia de que sin perjuicio de los derechos de esta provincia del Paraguay, podrà para los mismos fines establecerse por la Excma. Junta algun moderado impuesto à la introduccion de sus frutos en Buenos-Ayres siempre que una urgente necesidad lo exija.

3°. Considerando que à mas de ser regular y justo, que el derecho de Alcabalas se satisfaga en el lugar de la venta donde se adeuda: no se cobra en esta provincia del Paraguay alcabala alguna del expendio que en la de Buenos-Ayres ha de hacerse de los efectos, ò frutos que se exportasen de esta de la Asuncion. Tampoco en lo sucesivo se cobrará anticipadamente alcabala alguna en dicha ciudad de Buenos-Ayres, y demas de su comprension por razon de las ventas que en esta del Paraguay deben efectuarse de qualesquier efectos que se conducen, ó se remiten à ella, entendiendose con la calidad de que sin perjuicio de los derechos de esta provincia podrà arreglarse este punto en el congreso.

4°. A fin de precaber en quanto sea posible toda desavenencia entre los moradores de una, y otra provincia con motivo de la diferencia ocurrida sobre la pertenencia del partido nombrado de *Pedro Gonzales*, que se haya situado de esta banda del Paraná; continuará por ahora en la misma forma que actualmente se alla, en cuya virtud se encargará al cura de las Ensenadas de la ciudad de Corrientes no haga novedad alguna, ni se ingiera en lo espiritual de dicho partido, en la inteligencia, de que en Buenos-Ayres se acordará con el Illmo. Sr. Obispo lo conveniente al cumplimiento de esta disposicion interina, hasta tanto que con mas conocimiento se establezca en el congreso general la demarcacion fixa de ambas provincias hacia ese costado, debiendo en lo demas quedar tambien por ahora los límites de esta provincia del Paraguay en la forma en que actualmente se hallan, encargandose consiguientemente su gobierno de custodiar el Departamento de Candelaria.

5°. Por consecuencia de la independenciam en que queda esta provincia del Paraguay de la de Buenos-Ayres, conforme à lo convenido en la citada contestacion oficial de 28 de agosto último: tampoco la mencionada Excma. Junta pondrá reparo en el cumplimiento, y execucion de las demas deliberaciones tomadas por esta del Paraguay en Junta general conforme à las declaraciones del presente tratado: y baxo de estos artículos deseando ambas partes contratantes estrechar mas y mas los vinculos, y empuños que unen y deben

unir ambas provincias en una federacion, y alianza indisoluble, se obliga cada una por la suya no solo à conservar y cultivar una sincera, solida, y perpetua amistad sino tambien à auxiliarse, y cooperar mutua y eficazmente con todo género de auxilios segun permitan las circunstancias de cada una, toda vez que los demande el sagrado fin de aniquilar, y destruir qualquier enemigo que intente oponerse à los progresos de nuestra justa causa, y comun libertad; en fé de todo lo qual con las mas sinceras protestas de que estos estrechos vinculos unirán siempre en dulce confraternidad à esta provincia del Paraguay, y las demas del Rio de la Plata, haciendo à este efecto entrega de los poderes insinuados, firmamos esta acta por duplicado con los respectivos secretarios, para que cada parte conserve la suya à los fines consiguientes. Fecha en esta ciudad de la Asuncion del Paraguay à doce de octubre de mil ochocientos once.—*Fulgencio Yedros*.—*Dr. José Gaspar de Francia*.—*Manuel Belgrano*.—*Pedro Juan Caballero*.—*Dr. Vicente de Echeverria*.—*Fernando de la Mora*, vocal secretario.—*Pedro Feliciano de Cavia* secretario.

De este modo han quedado cumplidamente satisfechos los deseos de la provincia, disipados los motivos de toda disension política, y estrechados nuevamente los vinculos de nuestra union. La garantia de estas se funda en nuestros empeños solemnes, y en el interés general de ambas provincias. Siendo una la causa, unos mismos deben ser nuestros votos, y todo debe ceder à tan sagrado objeto. Ya no hay, ni debe haber division entre una, y otra provincia. Los hijos de Buenos-Ayres son, y deben reputarse del Paraguay, y los hijos de esta provincia son, y deben tambien mirarse como patricios de Buenos-Ayres. Serán nuestros enemigos todos los que se declarasen contra aquel pueblo hermano, y aliado; y Buenos-Ayres se sacrificará tambien, à fin de perseguir, y exterminar à los que se declarasen enemigos nuestros. Unidos con esta alianza indisoluble, y proveidos ya de nuevos recursos, debemos considerarnos mas fuertes, y con mas poder para sostener la causa comun. Y pues el gobierno ha dedicado todos sus desvelos en los medios de prosperar la provincia, estendiendo sus miras, aun mas alla de lo que ella se habia propuesto: esforcémonos en defender aquella justa causa con el decoro que corresponde à la dignidad de un pueblo como el Paraguay. Inflamados del amor de la patria, y de aquel deseo vehemente de lo grande, que conduce à la gloria, y à las acciones heroycas; sea el grito general de todos: *morrir por la patria, y por la comun libertad*. Y para que este manifiesto se haga notorio, y lleque à noticia de todos: se publicará por bando en forma acostumbrada, y sacandose las copias competentes se fixarán en los parages de estilo, y se circularán à las villas, poblaciones, y demas

partidos de esta jurisdicción. Fecho en esta ciudad de la Asunción del Paraguay à catorce de octubre de mil ochocientos once.—*Fulgencio Yedros.*—*Dr. José Gaspar de Francia.*—*Pedro Juan Caballero.*—*Fernando de la Mora*, Vocal secretario.—Es copia—*Mora*, Vocal secretario.

*Continúan las sesiones de las Córtes.*

„ Señor, el asunto de que se trata es de la mayor consideracion. Hace tres siglos que las Américas son el objeto de la codicia, y rapacidad de los europeos que van à mandarle. Han sufrido por este motivo muchas vexaciones y extorciones inhumanas, y los mismos reyes no han podido evitar estos males, males mas dolorosos en quanto aquellos fieles españoles han permanecido adictos, y unidos à la metrópoli que engrandecian. V. M. usando de su inalterable justicia, determinó en 15 de octubre, que todos los dominios eran una misma nacion, y que sus naturales debian gozar igualmente de todos los derechos. Parecia consiguiente à este principio, que se les diera à las Américas toda la representacion correspondiente. Lejos de nosotros, Señor, la idea contraria, las ideas del antiguo ministerio. Es cierto que se agregaron las Américas por la primera vez à España sin concederles el privilegio de tener representacion; pero fué injusticia que no se puede negar. Acaso los ministros se fundaron en el derecho de conquista, ó alegarian la posesion de tres siglos, y el consentimiento de las mismas provincias; pero yo aseguro y afirmo constantemente que aquella no fué una guerra por la ambicion de nuestros monarcas, no la causó la sed del oro, fueron mas heróycos nuestros reyes, conquistaron las Américas no como han conquistado otras provincias varios decantados emperadores, sino que quisieron introducir nuestra santa religion en aquellas remotas, oscuras é ignorantes tierras. Esta idea dió motivo à enviar allí exércitos por si hallasen residencia à estos santos fines. Nuestros soldados y armas se portaron con amor para con aquellos nuevos hermanos, y solo usaban de la fuerza en encontrando oposicion. Este grande objeto ha obligado desde entonces à mirar à los americanos como verdaderos hijos de nuestros mismos padres, ha obligado la recta razon à considerarles unos con otros. Por desgracia la conquista sucedió en tiempos felices en que los monarcas de España solo oian adulaciones; solo ponderaciones de la grandeza de sus dominios, y no se trataba de exáminar los verdaderos derechos del ciudadano. Nada se les decia à los reyes de lo que se llama ideas liberales. Todo era despotismo, y no libertandose los infelices americanos se extendia à nuestras mismas provincias. ¿Qué representacion tenian éstas en las Córtes? Solo los procuradores de las ciudades tenian voz en ellas: à estos

se reducía la representacion nacional. Galicia, reyno opulento, que tanto habia contribuido al esplendor de la España, no tenia representacion alguna en las Córtes. En 1520, quando se estaba haciendo la conquista de nueva España; se presentaron varias demandas de Galicia, y nunca fueron oidas. En estas circunstancias se veian aquellas provincias sin la representacion que necesitaban, continuaron de este modo las cosas; pero no se contentó aun con esto el emperador Carlos V, sino que quitó la representacion que tenian en las Córtes los brazos militar y eclesiástico, que eran la base del estado, movido únicamente porque estós no querian seguir ciegamente sus ideas. Toledo en el año de 1523 atestigua esta verdad amarga.

Pero ya que se ha destruido toda esta arbitrariedad, y hemos recobrado todos nuestra verdadera libertad, adóptese para unos y otros la liberalidad de ideas. Seamos una sola familia todos los españoles europeos y americanos. Napoleon al mismo tiempo que creia trastornar los derechos del pueblo le ha incitado à resucitarlos, reuniendo aquí la voluntad general.

Sin embargo; en quanto à América no me parece que debemos tratar de su extensa representacion en estas Córtes. La Junta Central quando los convocó para salvar la patria, y salir pronto de las penurias en que se allaba, nombró el número de Diputados, que prescindiendo de los antiguos estamentos y votos de ciudades, creyó necesarios, señaló el número de los que habian de venir de América. Yo creo que son pocos; pero con la priesa que exigia nuestra reunion, los creyó suficientes. Nuestras Córtes son extraordinarias; ademas de eso se han desoido todas las reclamaciones; la autoridad soberana ha manifestado el fin que tenia en este modo de convocarnos (a). *Aguarden pues los americanos à tener mas representacion*, ó la que le toque en las Córtes venideras; y en la constitucion arréglese

(a) *El Sr. Blanco en las observaciones (que anteriormente se publicaron sobre estas discusiones) dice: que muy malos han de ser los gobiernos de América, sino saben hacer sentir à los pueblos la infirmita ventaja de tener à su lado alla del mar la soberanía. sino alcanzan à hacerles perceber la diferencia que hay entre obedecer à las leyes, ó à un virey. Luego, para que los Americanos no aguardemos, como quiere confiadamente este Sr. representante, debemos fortificar nuestra situacion; no con inquisiciones incongruentes y disputas de autoridades, sino con fuerza armada, porque mas necesitamos de fuerzas que de reglamentos; y solamente con un cuerpo de exército bien organizado, debemos aguardar à todos los que vengan de fuera: esio no se consigue, sino hay un cirujano que corte sin miedo los miembros corrompidos que hay en los exércitos.*

la norma para todas las provincias. En su formacion ténganse presentes las memorias que pidió la Junta Central por su circular á todas las corporaciones sábias, en las que hay mucho bueno sobre todas materias, y entre otras sobre la parte de representacion que habian de tener en las Córtes las Américas."

*Carta al Redactor de la gazeta de Buen-Ayr<sup>s</sup>.*

Sr. Editor. Muy Sr. mio: quando se anunció la libertad de la prensa desnuda de las trabas con que anteriormente se habia publicado, creí seguramente que el decreto último correspondiese á mis deseos; porque está probado que este es uno de los remedios para rectificar, y moderar los gobiernos, vulgarizar conocimientos utiles, aclarar opiniones, ó verdades, que sin esta facilidad jamás se conseguiria; y si la libertad política de la imprenta es para publicar libremente las ideas, debe ser en todos los ramos políticos: es decir, que no siendo doctrinas que toquen inmediatamente al dogma católico, se puede hablar de los abusos, y defectos del gobierno, de su inercia, de su ignorancia, de las reformas políticas y económicas de todas clases; y de la forma de gobierno que sea mas conveniente ó analoga á las provincias del Rio de la Plata, ó á toda la América en general. Yo señor mio. entiendo, que todos estos ramos deben estar sujetos á la inquisicion de los literatos. y hombres expertos que quieran filosofar, y politicar.

Por este principio, me parece indefinido el artículo segundo del reglamento publicado: en él se sanciona que será un crimen atacar la constitucion del estado, y comprometer la tranquilidad pública. Por constitucion del estado creo deberá entenderse la constitucion monárquica española, porque no tenemos otra. Ahora bien, el que la impugne como un código que no tiene fuerza, porque no está legitimamente reconocido por la América, y tal vez por la nacion española; el que pruebe que son unas leyes arbitrarias degradantes á todos los americanos principalmente las leyes de Indias; atacará la constitucion? El que dízese que no hubo contrato ni pacto social, que es el que debe obligar á las partes del cuerpo político; cometería un crimen? Si reside originariamente en el pueblo la soberania, el que dízese, señor V. M. puede, y debe bariar, mudar, y establecer la constitucion conforme mas le convenga; atacaría este la constitucion del estado? Seguramente mis cortas luces no me manifestarán con toda claridad la proposicion indicada. y deseo que qualquiera persona me ilustre; porque no comprendo como se pueda comprometer una constitucion que no hay, ó si existe, es la que se debe reformar, cortar, y reorganizar. Esto mismo hacen, ó intentan los españoles de la península; porque han conocido que la constitucion que los regia era defectuosa, despotica, ó arbitraria, y

segun afirman ellos, pelean por formar una constitucion capaz de escudarlos contra los tiros de la ignorancia, y voluntariedad de los ministros. Un miembro de las Córtes dixo en una de las sesiones públicas de aquella asamblea, que su intencion no era pelear por Fernando, sino por la constitucion de la nacion española, que es la fuerza, y sostén del estado: luego con mas razon los americanos deberán descubrir los defectos radicales que tiene su constitucion.

Igualmente comprometer la tranquilidad pública por impresos. será excitando á rebelion, asonada ó tumulto: si los papeles ó impresos inducen á este crimen, no hay duda que comprometen la tranquilidad pública; pero si manifiestan los defectos de los individuos del gobierno en su conducta pública, si descubren la mala intencion y abuso del poder que se les ha confiado; porque muchos abusando de la autoridad, se llamaban tambien *constituidos*: en este caso ¿será comprometer la tranquilidad pública? Yo creo que caeriamos en los mismos defectos que los españoles antes de ahora: porque teniendo ya afirmada su autoridad sin temer la residencia ni la censura pública; sucedería lo que á los centrales, que "ocupados en los intereses mezquinos del amor propio, de la vanidad, y de las pasiones mas vergonzosas desatendieron á la situacion crítica del estado, profanaron el ejercicio de la soberanía con excesos, y tropelias de que no hay exemplares en la historia, sobrecargaron el estado de empleos inútiles, de grados escandalozos, y perjudiciales, y creyeron, que cada uno tenía la investidura real, que no habia límites á su poder: de modo que los horrores del despotismo de Godoy, eran ya una pequeña sombra cotejados con los que producía la ineptitud, y el orgullo de estos reyezuelos."

Y como es facil confundir la justa censura, que debe hacerse de las operaciones del gobierno con lo que llaman mala intencion, ó calumnia para hacer *odibles las personas respetables* de los que mandan, me he retraido escribir sobre algunos puntos, que he meditado, y como por otra parte el terror pánico no se me ha retirado aun, juzgo oportuno comunicar á Vmd. consultandole, si podré francamente manifestar mis cortas reflexiones. Soy de Vmd. con todo mi afecto=

Buenos-Ayres 7 de noviembre de 1811.=*El Ciudadano libre.* (a)

(a) *La contestacion se dará en el número siguiente.*

**SUSCRIPCION.**

Gozando el público de la conveniencia de dos gazetas semanales, como se previno en la antecedente del número 1<sup>o</sup>. en martes y viernes, se suscribirá á ellas en la Imprenta á 12 rs. cada mes por los de esta Capital: para fuera los comprendidos en la Administracion principal de Corres á 15; y para los del Perú y Chile á 18 rs.: advirtiendo, que se ha de anticipar su importe, y recibendolas en sus casas los de esta Ciudad; y fuera, francos de todo porte.

REIMPRESA EN LA IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.



